RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **131-0902** del 16 de agosto del año 2019, la Corporación otorgó aumento de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **131-0489** de 27 de junio de 2016, a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA**, identificada con Nit número 811.035.155-6, a través del Señor **JAIRO DE JESUS PATIÑO**, en un caudal total de 14.287 L/s, distribuidos así: de la Chorrera N° 1 y N° 2 captación de 4.407 L/s, para uso Doméstico (Residencial, institucional, empresarial) y de Los Tambores 9.88 L/s, para uso Doméstico (residencial).Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1-En la mencionada actuación administrativa en el parágrafo primero del Artículo segundo se le informó que el otorgamiento conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, y se le requirió para que en el término de 60 días calendario cumpliera con las siguientes obligaciones:

"1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá Presentar en un término de 60 días hábiles, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en las fuentes La Chorrera N° 1 y La Chorrera N° 2, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación y dar cumplimiento al requerimiento del Artículo primero, parágrafo primero de la Resolución 131-0489 del 27 de junio de 2016, que otorgó la concesión de aguas.:

2. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: Fuente Los Tambores. El usuario deberá Presentar en un término de 60 días hábiles, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la corporación para la respectiva evaluación por parte de la corporación. En término de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

3. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA, a través de su representante legal, el señor Daniel Santiago Ospina, para que ajuste EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, aprobado mediante la Resolución 131- 0958 del 9 de diciembre de 2016, según formulario F-TA-50 entregado por la Corporación para su elaboración."

2-Mediante Radicado **CE-21047-2022** del 30 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3-Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información generándose el Informe Técnico **IT-01447-2023** fechado el 07 de marzo del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

***"25. OBSERVACIONES**:*

El día 2 de marzo de 2023, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Daniel Santiago Álzate Ospina, Representante legal del Acueducto y Mauricio Botero y Juan Pablo Serna, funcionarios de Cornare, a las fuentes denominadas La chorrera N°1 y La Chorrera N°2, con el fin de determinar los caudales de las fuentes y conocer las obras de derivación y control de caudal.

La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante Resolución No131-0489 del 27 de junio de 2016 en un caudal total de 14,287 L/seg, caudal a derivarse de las fuentes de la siguiente manera: de la Chorrera N°1 captación de 3.549 L/seg, para uso Doméstico (Residencial), y de la Chorrera N°2 captación de 0.858 L/seg para uso Doméstico (Residencial, Institucional y Empresarial) y de Los Tambores capación de 9,88 L/seg. para uso doméstico, La vigencia del permiso es por un término de diez (10) años.

Realizando aforo volumétrico en la fuente denominada "La Chorrera N°1", en el sitio de la obra de control de caudal, consistente en una obra de captación (bocatoma de fondo) con rejilla y una tubería de 4 pulgadas, la que conduce el agua a un tanque desarenador, el caudal derivado es de 5.036 L/s que llegan al desarenador y este tiene un rebose de un caudal remanente que va al cauce de 2.44 L/s para un caudal total captado de la fuente de 2.596 L/s. lo que deja ver que el caudal captado en el momento es inferior al otorgado.

Realizando aforo volumétrico en la fuente denominada "La Chorrera N°2", en el sitio de la obra de captación, a 200 metros aguas arriba de la captación de la CAM, arroja un caudal de 2.00 L/s , no se tiene caudal remanente, se evidenció que en la obra se está interviniendo un caudal superior al otorgado por Cornare causando así la desaparición de agua en el cauce natural y generando afectaciones a la biodiversidad de la zona y a otras obras de captación para otros acueductos que se encuentran cauce abajo, que para el caso es el Acueducto de la CAM, estos aunque tienen obra de control todo el cual de la fuente es captado, arrojando un caudal de 0.81l/seg.

Con respecto a la fuente los tambores se tienen implementado un sistema de bombeo con motobomba de 20Hp cuya capacidad es de 5 l/seg. Y en el día están bombeando de esta fuente 70 a 90 metros cúbicos, caudal inferior al otorgado no se tiene tanque de succión, este se hace desde el desarenador. Caudal derivado inferior al otorgado

Captación La Chorrera N°1 ***Tanque desarenador La Chorrera N°1***

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Captación La Chorrera N°2

Captación la CAM agua debajo de la captación La Chorrera N°2

La concesión esta otorgada bajo estos parámetros:

Nombre del predio ACUEDUCTO LA CHORRERA	*N.A*	*FMI:*	*NA*	*Coordenadas del predio*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75°	*26'*	*57,37''*	*6°*	*12'*	*21.26''*	*2276*	
Punto de captación N°:							*1*				
Nombre Fuente:	*La Chorrera N°1*			*Coordenadas de la Fuente*							
				LONGITUD (W) – X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*27*	*0.195*	*6*	*12*	*21.35*	*2324*	
Usos							*Caudal (L/s.)*				
1	*Doméstico*										
Total caudal a otorgar de la Fuente							*3.549*				
Caudal captado visto en visita							*2.59*				

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Nombre Fuente:	*La Chorrera N°2*	*Coordenadas de la Fuente*							
		LONGITUD (W) – X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
		-75	*27*	*1.938*	*6*	*12*	*20.65*	*2311*	
Usos							*Caudal (L/s.)*		
1	*Doméstico*						*0.52*		
2	*Institucional*						*0.286*		
3	*Pecuario*						*0.052*		
Total caudal a otorgar de la Fuente							*0.858*		
Caudal captado visto en visita							*2.00*		
Nombre Fuente:	*Los Tambores*	*Coordenadas de la Fuente*							
		LONGITUD (W) – X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
		-75	**27**	**28.9**	**6**	**12**	*9* **39.0**	**2231**	
Usos							*Cauda (L/s.)*		
1	*Doméstico*								
Total caudal a otorgar de la Fuente							*9.88*		
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LAS FUENTES (L/s)							*14.287*		

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril del 2021, Resolución RE-04566-2021 del 14 de julio del 2021

ACTIVIDAD	*FECHA DE CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIALMENTE*	
El usuario deberá presentar los: diseños '(planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal a implementar (¡o ajusta!) en las fuentes la Chorrera 1, y 2 en plazo máximo de 30 días.	*30 de diciembre de 2022*	*X*			*Mediante oficio CE-21047-2022, del 30 de diciembre de 2022, se hace entrega de los diseños, planos y memorias de cálculos para las fuentes La Chorrera 1, La Chorrera 2 y Los tambores.*
Presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua	***2016***	*X*			*Fue acogido por medio de la resolución 131-0958-2016 del 9 de diciembre de 2016*
Implementar tanque de almacenamiento con flotador	*2016*	***x***			*El tanque tiene flotador*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA, a través de su Representante Legal, el señor Daniel Santiago Ospina, para que Ajuste EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Aprobado mediante la resolución 131-0958 del 09/12/2016, según el FORMULARIO F-TA-50 entregado por la Corporación para su elaboración			***x***		*No se hizo el ajuste al Programa de uso eficiente y ahorro del agua*

Con respecto a los diseños entregados con el radicado CE-21047-2022 del 30 de diciembre de 2022, se tiene lo siguiente:

- *En los diseños propuestos para la obra de derivación y control de caudal en la fuente La Chorrera N°1 se presenta un vertedero triangular de 60° utilizando la expresión $Q=0,77*H^{2,47}$ en donde Q es el caudal en m^3/s y H la altura de la lámina de agua en metros, el cual se aprueba ya que aplicando las fórmulas matemáticas da como resultado el caudal otorgado por la Corporación, que en este caso es de 3,54 L/seg.*

- *En los diseños propuestos para la obra de derivación y control de caudal en la fuente La Chorrera N°2 se presenta un vertedero triangular de 45° utilizando la expresión $Q=0,55*H^{2,46}$ en donde Q es el caudal en m^3/s y H la altura de la lámina de agua en metros, el cual se aprueba ya que aplicando las fórmulas matemáticas da como resultado el caudal otorgado por la Corporación, que en este caso es de 0,858 L/seg.*

- *En los diseños propuestos para la obra de derivación y control de caudal en la fuente Los Tambores se presenta un vertedero triangular de 60° utilizando la expresión $Q=0,77*H^{2,47}$ en donde Q es el caudal en m^3/s y H la altura de la lámina de agua en metros, el cual se aprueba ya que aplicando las fórmulas matemáticas da como resultado el caudal otorgado por la Corporación, que en este caso es de 9,88 L/seg.*

26. CONCLUSIONES.

Los diseños planos y memorias de cálculo presentados por parte de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA representante legal. Daniel Santiago Álzate Ospina, cumplen puesto que al aplicar las fórmulas matemáticas arrojan el caudal otorgado para cada una de las fuentes de agua concedidas siendo estas: la Chorrera 1, La chorrera 2 y los tambores.

La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA representante legal. Daniel Santiago Álzate Ospina, no ha presentado informe de avance del plan quinquenal., requeridos, además no se realizaron los ajustes al plan quinquenal aprobado por medio de la resolución número 131-0958-2016 del 30 de diciembre de 2016."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a:

(…)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;":

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa
(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01447-2023** del 07 de marzo del año 2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante el radicado **CE-21047-2022** del 30 de diciembre del año 2022.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de las obras de captación y control de las fuentes La Chorrera 1 y 2 y Los Tambores, presentado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA**, a través de su representante legal el señor **DANIEL SANTIAGO ALZATE**, allegada mediante Radicado número **CE-21047-2022** del 30 de diciembre del año 2022, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución **131-0902** del 16 de agosto del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA**, identificada con NIT No 811.035.155-6, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL SANTIAGO ALZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.035.914.582, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

2. Presentar informe de avance del plan quinquenal aprobado mediante Resolución **131-0958-2016** del 9 de diciembre de 2016, así mismo deben presentar el nuevo programa de uso eficiente y ahorro del agua para los años restantes en el vencimiento de la concesión de aguas.

ARTÍULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA**, identificada con NIT No 811.035.155-6, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL SANTIAGO ALZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.035.914.582, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22696
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Mauricio Botero C., Andrea Villada y Juan Pablo Serna
Fecha: 13/03/2023.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare